



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 135-2003- PIURA

//ma, veinticuatro de agosto del dos mil cuatro.-

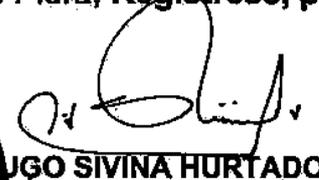
VISTO: El expediente que contiene la Investigación ODICMA número ciento treinta y cinco guión dos mil tres guión Piura seguida contra don Jorge Enrique Arribasplata Quevedo, por su actuación como Secretario del Primer Juzgado Penal de Sullana del Distrito Judicial de Piura; por los fundamentos de la resolución número trescientos veintidós expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento sesenta y cinco a ciento sesenta y ocho, su fecha treinta y uno de marzo del dos mil cuatro, y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, por resolución del veinte de marzo del dos mil tres expedida por el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Piura, de fojas diecisiete a dieciocho, se abrió investigación contra el servidor Jorge Enrique Arribasplata Quevedo, bajo el cargo de omisión en redactar el auto apertorio de instrucción, en sesenta y cinco denuncias fiscales ingresadas al Primer Juzgado Penal de Sullana en los años dos mil uno y dos mil dos, debidamente calificadas por el Juez a cargo del despacho; **Segundo:** Que, don Jorge Enrique Arribasplata Quevedo fue notificado con la citada resolución, conforme aparece del cargo de fojas treinta y cuatro, pese a lo cual no cumplió con presentar su informe de descargo, por lo que mediante resolución de fojas sesenta y uno se le declaró en rebeldía; siendo el caso que luego de realizadas las investigaciones respectivas Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial encontró responsabilidad en su actuación como Secretario del Primer Juzgado Penal de Sullana, proponiendo su Destitución; **Tercero:** Que, en tal sentido, fluye de los presentes actuados que el investigado no cumplió con su obligación funcional de redactar las resoluciones ordenadas por el Juez, específicamente de los autos apertorios de instrucción, conforme a lo prescrito en el inciso dieciocho del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo cual no puede calificarse como una simple negligencia dado que dicha irregularidad se presentó en sesenta y cinco denuncias de antigua data lo que pone en evidencia una conducta manifiestamente reiterada que no tiene justificación alguna, existiendo responsabilidad disciplinaria por infracción a los deberes y prohibiciones conforme lo establece el inciso uno del artículo doscientos uno del referido cuerpo normativo, lo que constituye grave atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial que compromete la dignidad del cargo, y lo desmerece en el concepto público, correspondiendo aplicar la medida disciplinaria de Destitución prevista en el artículo doscientos once de dicha Ley; **Cuarto:** Que, si bien el servidor investigado tuvo relación laboral con este Poder del Estado hasta el cinco de marzo del dos mil tres conforme aparece de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - INVESTIGACIÓN ODICMA N° 135-2003- PIURA

la copia de la Resolución Administrativa número ciento seis guión dos mil tres guión P guión CSJP diagonal PJ que corre a fojas ciento tres, por la que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura aceptó su renuncia al cargo, ello no lo releva de responsabilidad disciplinaria, pues mientras estuvo en ejercicio de sus funciones como Secretario Judicial se hallaba sujeto a las obligaciones, deberes y prohibiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del señor Consejero Andrés Echevarría Adrianzén por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Jorge Enrique Arribasplata Quevedo, por su actuación como Secretario del Primer Juzgado Penal de Sullana, del Distrito Judicial de Piura; **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.

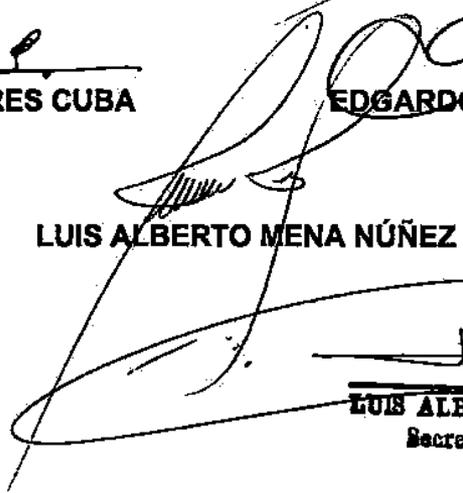


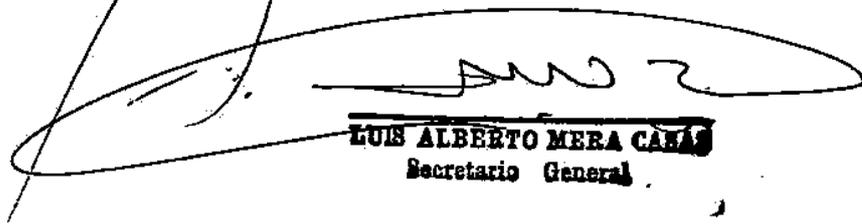

HUGO SIVINA HURTADO


WALTER VASQUEZ VEJARANO


JOSÉ DONAIRES CUBA


EDGARDO AMEZ HERRERA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General